

NICHOLAUS HIERONIMUS GUNDLING TEORÍA ECONÓMICA DE UN IUSNATURALISTA DEL SIGLO XVIII

Marco A. Huesbe Llanos

Sumario: I. Atenuación de la pena; II. Christian Thomasius Gundling y el iusnaturalismo; III. Propositiones económicas.

No obstante la importancia relevante que tuvo el pensamiento de Gundling en Europa en el siglo XVIII, no ha sido hasta ahora estudiado en forma monográfica por ningún autor ¹. Por otra parte, no es posible tener una cabal comprensión de la historia del pensamiento iusnaturalista sin el conocimiento de la obra escrita por este jurista. Es importante destacar que Gundling fue el discípulo predilecto de Christian Tomasius ² y también miembro del Consejo Restringido del Rey de Prusia.

Es conveniente, para una mejor comprensión de la obra de este jurista, señalar algunos elementos que aporta al derecho penal, a la doctrina iusnaturalista y a sus efectos provocados por la reforma protestante y la contra reforma católica. Al mismo tiempo, precisar los cambios económicos que nuestro autor sugiere.

¹ Salvo algunos alcances que Otto Gierke señala al describir la vigencia del derecho natural en Alemania a mediados del Siglo XVIII Vs. Gierke, Otto. **Natural Law and the Theory of Society**. Cambridge, 1958, pp.317-8 y 383-4. Stolleis, Michael, **Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland**. Erster Band 1600-1800. Verlag C.H. Beck Minchen 1988, considera que Christian Thomasius (1655-1728), Justuts Henning Boehmer (1674-1749) y Nikolaus Hieronymus Gundling (1671-1729) junto con Christian Wolff (1679-1754) son las más importantes celebridades del Derecho y la Filosofía alemana en el Siglo XVIII (pp.298-299). Stolleis considera sumamente importante el aporte de nuestro autor en la teoría económica alemana del siglo XVIII, pero sus alcances con relación al autor son absolutamente puntuales. En todo caso queda claro que en la bibliografía alemana no contamos aún con ningún estudio monográfico acerca de Gundling. Esperamos que este corto artículo contribuya a llenar el vacío existente. Actualmente estamos realizando un amplio estudio monográfico sobre este autor.

² Thomasius (1655-1728) fue profesor de la Universidad de Leipzig y posteriormente de Halle; incansable abogado de la enseñanza del idioma alemán en las universidades en lugar del latín. Es conocido por su anti-aristotelismo.

I. ATENUACIÓN DE LA PENA

Los gobernantes y los teóricos del siglo XVII y XVIII, en especial, se ven enfrentados a un aumento de la criminalidad creciente en todo el ámbito social europeo, y también en el americano. Es por esta razón que a partir de 1580 se acentúa la tendencia, en la legislación europea e indiana, hacia el uso excesivo del *ius puniendi*. Esta nueva situación histórica tiene amplias implicaciones que van más allá de lo jurídico, pues encontramos abundante información literaria sobre este problema en estos siglos. En función de un criterio excesivamente penalista los monarcas abandonan, prácticamente, el oficio de dictar leyes, en orden a la preservación del bien común de la república, con carácter general y universal; para pasar a dictar una reglamentación minuciosa que va constituir el *Ius Puniendi* o derecho a castigar delitos y fijar las penas o sanciones hasta un grado represivo, pero también formativo. Gundling objeta la dirección que asume la legislación y propone una atenuación de las penas. Gundling es partidario de reformar las disposiciones legales que establecen una rigurosa sanción en contra de los súbditos. Su idea esencial se apoya en el principio *Lex itaque sit clara et evidens ratione fundamenti*, donde expone su preocupación por mejorar las condiciones de los sentenciados y la legislación penal correspondiente ³.

II. CHRISTIAN THOMASIVS GUNDLING Y EL IUSNATURALISMO

En el contexto histórico jurídico la evolución del iusnaturalismo, durante los siglos XVI y XVII, iba por distintos caminos en el mundo católico y en el mundo protestante, separados definitivamente a partir de la Reforma. Así, mientras en la España Católica el iusnaturalismo

³ Véase Gundling, Nicholaus Hieronimus, *Discovrs über Die Politic Frankfurt und Leipzig 1733*, pp. 179 y ss.; también Huesbe Llanos, M.A. «Delito, Pena y Sanción en la novela Picaresca española de los siglos XVI y XVII», en *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, No. XVII, Universidad Católica de Valparaíso, 1987-1988, pp.329 y ss.

se nutría de la fuente de la escolástica medieval, especialmente a partir de Santo Tomás de Aquino, redescubierto en las aulas de la Universidad de Salamanca, cuya reelaboración de los conceptos teológico-jurídicos produjo lumbreras como Francisco Vitoria y Domingo de Soto ⁴, en cambio, el mundo protestante emprendía una reelaboración del iusnaturalismo a partir de la teología natural, cuya raíz se encuentra en las Sagradas Escrituras y, los Padres de la Iglesia, los escritos de Lutero y otros reformadores y en las Fórmulas de Concordia que acuerdan los teólogos y príncipes protestantes interesados en controlar las disputas religiosas durante esta época. Además, se inició un estudio directo de los textos aristotélicos, con el fin de obviar los estudios escolásticos medievales. Particularmente se destacaron en esta labor profesores de la Universidad de Helmstedt como Johannes Caselius (1533-1613), Georg Calixtus (1585-1656), Cornelius Martini (1568-1621) y por sobre todo el célebre jurista Henning Arnisaeus (1575-1636), quien elaboró junto con Cornelius Martini un nuevo método a partir del aristotelismo luterano para descubrir los principios inmanentes a la naturaleza del hombre ⁵.

Continuador de esta tradición teológico-jurídica protestante es Nicholaus Hieronimus Gundling, quien cerró a comienzos del siglo XVIII toda una etapa dentro del pensamiento político, pues con este autor se inicia una nueva visión de la relación del soberano con la sociedad.

Gundling nació en Kirchensittenbach y murió en Halle el año 1729. Su vida se desarrolló en un ambiente religioso y de vasta formación teológica. Su padre fue un pastor protestante luterano; es muy probable que esto explique por qué Gundling estudió Teología

⁴ Véase mi trabajo en Huesbe Llanos, M.A. «La Filosofía Política Española del Siglo XVI Estado y participación», en **R.E.H.I.** vol. X, 1985 pp.287-337. También Fernández Álvarez, Manuel, *et al.* **La Universidad de Salamanca Trayectoria Histórica y Proyecciones**. Salamanca 1989, p.124 y ss.

⁵ Para un estudio más detallado, véase Huesbe Llanos, M.A., «Aristóteles y el Pensamiento Jurídico-Político en el siglo XVIII», en **Revista de Estudios Histórico-Jurídicos**, Universidad Católica del Valparaíso, No. 8, 1983, p.143 y ss.

en Jena, Leipzig y en Altdorf, donde realizó su disertación *pro licentia* en 1695. Después de una corta actividad como predicador en Nüremberg fue nombrado maestro de la Corte de los Jóvenes Notables en Halle ⁶. En estas circunstancias conoció Gundling a Christian Thomasius (1655-1728) quien fue profesor en Frankfurt en el Oder. Thomasius puede ser tomado como filósofo humanista tanto como jurista. Su aporte más importante lo constituye su enconada defensa en favor de la enseñanza, en las Universidades, del alemán en lugar del latín y además, porque sus escritos se sitúan en una posición antagónica y crítica, tanto respecto a la escolástica como al aristotelismo. Este autor se vuelca fundamentalmente a los principios que explican el *iusnaturalismus* y procura adecuar esta doctrina con la realidad jurídica vigente en su tiempo ⁷.

Los vínculos intelectuales que se establecieron entre Thomasius y Gundling dieron como resultado una definitiva inclinación, por parte de éste último, al estudio del derecho como ciencia y a la publicación de su obra **Discours über die Politic**, publicada en idioma alemán con el propósito de dar a conocer y, en cierto modo, vulgarizar el conocimiento de la política en el ambiente cortesano y burgués de su época.

En 1703 presentó al público de la Universidad de Halle una cuestión *sine praesidio* acerca del tema *Transactione testamenti tabulis non inspectis*; el mismo año obtuvo el grado de doctor en Derecho. En 1706 fue nombrado Profesor de Oratoria y Profesor de Derecho

⁶ Conviene señalar que esta asociación es el punto de partida de lo que será el romanticismo y nacionalismo alemán posterior.

⁷ Con Gundling se pone término al predominio del aristotelismo protestante alemán iniciado por Henning Arnisaues, «*De jure majestatis*», en **Opera Omnia, Argentum 1648**. Véase Huesbe Llanos, M.A., **Untersuchungen zun Einfluss der Schule von Salamanca auf das lutherische Staatsdenken im 17 Jahrhundert** (Maizn, 1965) y Dreitzel, H., **Protestantischer Aristotelismus und Absoluter Staat** (Wiesbaden, 1970). Este autor fundamenta su opinión en Arnisaues y basa su estudio en la obra anteriormente señalada de este expositor para analizar el iusnaturalismo. Vs. Dreitzel, p.11 y ss.

Natural en la Universidad de Halle. El mérito de Gundling radica precisamente en haber objetado a Samuel Pufendorf ⁸ y a H. de Cocceji ⁹. Gundling especialmente acusó a la escuela de Pufendorf de estar cargada de consideraciones fantásticas respecto a la historia constitucional alemana. Con más precisión debía señalarse que Gundling, en sus escritos, procura limpiar el derecho de consideraciones altamente teóricas y propone volcar el estudio jurídico en una dirección que destaque los principios realistas. Gundling puede ser considerado como el representante más sobresaliente de la escuela jurídico-histórico-política de Halle. Su estudio del Estado alemán y de su constitución permitió corregir numerosas interpretaciones teóricas y sin fundamento del rol de la constitución en la organización del Estado Alemán. En cambio, su aproximación a Thomasius se aprecia más propiamente en su interpretación de la obra **Jurisprudentia naturalis** (1715) sobre el derecho y la moral.

Gundling en su obra **Discours über die Politic** aborda el tema en forma innovadora; especialmente llama la atención su Prólogo a este trabajo interpretativo, que va seguido de un Prolegómeno, ambos con objetivos muy diferentes, pero de gran interés para el lector. El prólogo fue escrito por el Dr. Jacob August Frankenstein, quien sitúa históricamente en esta parte el pensamiento jurídico político de Gundling con relación a la discusión sobre el rol de la política, del Estado y de sus instituciones. Gundling define en el Prolegómeno el concepto de política; esto lo emprende en forma negativa, pues sostiene que ésta disciplina no es el arte de engañar (Maquiavelo) ni tampoco considera la política como una disciplina para convertir a las personas en entes refinados (Althusius).

⁸ Pufendorf (1632-1694) fue jurista e historiador. Enseñó en la Universidad de Heidelberg y luego se trasladó a Lund donde sirvió en la corte de Carlos XI de Suecia. Pufendorf fue uno de los más grandes eruditos de su siglo y al mismo tiempo la figura más relevante del iusnaturalismo.

⁹ Cocceji (1644-1719) fue el jurista que heredó la cátedra de Pufendorf en Heidelberg y luego en 1690 se traslada a Frankfurt en el Oder. Tal como Pufendorf, desempeñó un importante rol en el estudio del Derecho Natural y del Derecho Público.

III. PROPOSICIONES ECONÓMICAS

La tercera y más importante razón que nos movió a incluir a este autor es presentar una parte importante de aquella disciplina que los pensadores de este período denominan filosofía práctica, en la cual está comprendida la política; la política resulta especialmente práctica cuando aborda temas de carácter jurídico-económico. Sería pues nuestra intención, nos dice Gundling, analizar los medios de conservar el Estado bajo la misma perspectiva que lo hicieron los intelectuales de ese tiempo, esto es, la prudencia económica y luego la prudencia acerca de los asuntos relacionados con el dinero.

Gundling sostiene que todo individuo en el ámbito de su economía propia cambia diariamente. Su postulado pretende que todo hombre está en condiciones de aceptar el cambio inmediatamente que se le presenta una mejor oportunidad ¹⁰. Por esta razón señala Gundling que no es acertado reprochar a ningún hombre por su actividad variable, caprichosa, frente a las decisiones ¹¹. Aquí Gundling nos recuerda los argumentos de Maquiavelo respecto al carácter voluble del hombre, lo que favorece la disposición de los individuos favorable al cambio. Objeta a Grocio cuando éste considera la variabilidad de conducta como una señal de imprudencia ¹². La prudencia económica, es pues, en Gundling, precisamente aquella disposición permanente que poseen los hombres para adaptarse a las circunstancias variables del mercado. Dice nuestro autor que existen miles de «circunstancias» las cuales permiten una posibilidad o bien otra para actuar. Estas ideas las propone Gundling especialmente para justificar las variantes económicas locales.

¹⁰ Gundling, N. (nota 3) c.v. sec. VIII, párrafo 1, p.252.

¹¹ Es conveniente recordar la conclusión del c. 15 «porque considerándolo bien todo, habrá cualidades que parezcan virtudes y en la aplicación produzcan su ruina, y otras que se asemejan a vicios y que observándolas le proporcionan seguridad y bienestar». Vs. Maquiavelo, *El Príncipe* (trad. Arocena), Madrid, 1955, p.342 ss. De esta conclusión se deduce que Maquiavelo recomienda una actitud favorable al cambio frente a las decisiones. No cabe duda la influencia de Maquiavelo sobre nuestro autor. Gundling habla en su prólogo «*borühnte Machivellus*». Gundling se refiere a Maquiavelo como el «*vorrede*».

¹² Gundling, (Nota 3), *Ibidem*.

No obstante lo afirmado, Gundling admite que es necesario tomar en cuenta también los elementos generales los que deben orientar la acción política en beneficio del pueblo. Aún más, Gundling señala que los asuntos más importantes se derivan de los generales y por esta razón los gobernantes deben hacer un esfuerzo para manejar con facilidad los principios generales antes de emprender una acción concreta ¹³. De este modo propone cuatro interrogantes previas que un príncipe debe responder. Estas se sitúan dentro de una línea general y se ubican antes de iniciar una empresa económica de importancia política general y particular. Estas cuatro interrogantes están estrechamente ligadas al derecho que los gobernantes disponen sobre el dinero del reino para beneficio de la sociedad. Estas preguntas básicas son:

1. Si un príncipe debe poseer dinero (metálico).
2. ¿Qué parte de los bienes de los súbditos puede tomar el príncipe?
3. ¿Cómo lograr una periodicidad adecuada para la recepción del dinero sin perjudicar al súbdito ni al príncipe?
4. ¿Qué derecho tiene el príncipe para fijar esta periodicidad?

Según Gundling toda república debe atesorar dinero, ya que no existe un imperio universal que pueda mantener a los pueblos unidos e impida un enfrentamiento bélico; más aún si tenemos en cuenta que todos los Estados tienen vecinos que se agreden entre sí y buscan transformarse en potencias. El dinero es necesario para mantener a las tropas que constituyen el ejército. De este modo la idea dominante del mundo moderno hasta la época que estudiamos sigue siendo aquella que sostiene el principio de Tácito que sin dinero no hay ejército y sin armas no hay impuestos. Sin impuesto no hay dinero. También J. B. Alberti en el Renacimiento propone tres elementos para la manutención del ejército: dinero, dinero y dinero. Davanzati agrega *pecunia nervus belli est* ¹⁴.

¹³ «Wer aber generalia principia hat, und hernach die specialia danach einrichtet, da hat es nicht anders sein, als dau es muss gut hinaus schlagen» Gundling (Nota 3), p.253.

¹⁴ El dinero es nervio para hacer todas las cosas. Gundling, (Nota 3), p.254.

Gundling desarrolla una interesante y extensa exposición respecto a este punto utilizando un amplio conocimiento histórico para probar la necesidad del dinero para mantener el ejército y sostener el Estado. Más adelante propone una segunda idea respecto al dinero; ella se refiere principalmente a la imagen que adquiere ya en este tiempo la posesión de bienes que pueden ser convertidos en moneda. El dinero repentinamente se convierte *ex machina* no sólo como medio para la manutención del ejército y la autoridad territorial sino que precisa *pecunia nervus rerum gerendarum est*¹⁵. Aquellos que piensan que no es necesario el dinero, no pertenecen a la política y no pasan de ser discursos abstractos de los teóricos de las cátedras universitarias, pues *omnes artes cessarent, si autum argentum que cesarte*¹⁶. El argumento de Gundling aquí expuesto resulta chocante aun para nuestro tiempo, pero no se detiene en esta afirmación, sino que además añade que aquellos pueblos que no logren acumular dinero permanecerán siempre en una situación miserable; aún más: sostiene Gundling que hasta se necesita del dinero para demostrar la existencia de Dios y mantener la Fe y la Iglesia en pie.

Un príncipe no solamente debe velar porque sus súbditos vivan en paz, sino que debe dictar leyes que *in jure* garanticen de *parsimoni* y *de re familiari*. El príncipe no sólo tiene la competencia para velar por lo que debiera conservarse o por lo que se tiene, sino que debe procurar que sus súbditos aumenten en posesión de cosas. Gundling se revela aristotélico en estas ideas y a la vez notablemente moderno, ya que centra el problema de la economía definitivamente dentro de la política; además se preocupa también de algo que es esencial a la preocupación de los gobernantes contemporáneos cuando hace referencia al patrimonio familiar. Esta idea fundamental para los efectos del Gobierno de la República es preocupación esencial en el pensamiento de nuestro autor, quien sostiene que todo gobernante debe procurar que el patrimonio familiar se incremente permanentemente,

¹⁵ Gundling, (Nota 3) p.254.

¹⁶ Gundling, *Ibíd*em

puesto que mientras mayor sea la riqueza de los súbditos más poderoso será el gobierno. Así, Gundling sostiene que *magis vero tua res familiaris augetur, eo ille potentior sit*¹⁷. En este caso conviene retomar la definición que Juan Bodino entrega en sus **Seis Libros sobre la República** con un criterio estrictamente político. Este autor declara que:

«La República es el recto gobierno, de varias familias y de aquello que les es común con poder soberano».

El término familia usado por Bodino en francés es *menage*, el mismo que usa Gundling para referirse a ésta¹⁸. Para ambos autores existe la necesidad de un estricto equilibrio entre el poder, la prosperidad y felicidad de la familia. Una familia económicamente estable y próspera, indica Gundling, conserva la estabilidad de la república; se opone por lo tanto a una prosperidad del Estado que perjudique a la familia, pero también rechaza el postulado de una sociedad próspera gobernada por un Estado sin recursos. Nos adentramos ya en una economía con un acentuado rasgo social de mercado al estilo de la actual política social de mercado alemana, propia de nuestro mundo liberal contemporáneo. Este postulado propuesto por Gundling, sin lugar a dudas, se propone frenar los efectos nefastos del liberalismo de carácter manchestereano, posterior a la época de nuestro estudio. Es posible, entonces, reconocer en nuestro autor dos elementos marcadamente modernos pero al mismo tiempo contrapesados. Se aprecia, por una parte, un marcado realismo respecto al poder que pueda ejercer el dinero sobre la sociedad, pero este poder es atenuado por el principio que pretende resguardar los intereses particulares de los individuos respecto del Estado mediante la protección de la independencia económica de los individuos frente al estado a través de la cautela y protección de la familia como núcleo esencial de la sociedad. Este trabajo nos ha permitido ingresar por la ruda puerta de la economía moderna y egresar por el hábitat del bienestar de la contemporaneidad: *Tempora mutantur et nos mutantur in illis*¹⁹.

¹⁷ Gundling (Nota 3) p.255.

¹⁸ Bodino, Juan, **Les six livres de la Republique**, París, 1577. 1.1.1.

¹⁹ «Los tiempos cambian y nosotros cambiamos con ellos». Gundling (nota 3) cap. V sec. VII